



Expediente: **054002247328**
Radicado: **RE-03572-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/09/2026** Hora: **10:08:01** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de radicado CE-12857-2026 del 16 de julio de 2026, la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** con Nit. 811041074-2, representada legalmente por la gerente la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, solicitó ante La Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-71679, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02670-2026 del 17 de julio de 2026.

2. Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de agosto del año en curso y, con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05787-2026 del 22 de septiembre de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“ ...

3. **OBSERVACIONES**

3.1 Se realizo visita de campo en compañía del señor Gladys Jaramillo Villegas, en calidad de Representante Legal de la empresa y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del sitio propuesto para la perforación del pozo y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.

El sitio propuesto para la prospección presenta superficies de topografía relativamente plana a suavemente inclinada, en otro sector se observa un relieve irregular con cambios locales de pendiente y una depresión topográfica. La superficie se encuentra cubierta principalmente por pastos.

Cerca al área de estudio discurre una fuente hídrica Sin nombre.



Imagen 1. Área de Estudio.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04



- 3.2 Para llegar al lugar de interés se toma como punto de referencia el sitio conocido como Derivados Lácteos La Unión, desde donde se continúa por la vía que conduce hacia el Parque Josam y se recorren 870 metros, luego se toma el desvío sobre la margen izquierda; al terminar este tramo, se recorren otros 820 metros y se sigue por el ramal izquierdo; se continúa otros 650 metros hasta llegar a la planta de la sociedad Alimentos Nebraska S.A.S.
- 3.3 En el predio identificado con FMI 017-71679, denominado “Alimentos Nebraska S.A.S.” se tienen instalaciones operativas y productivas de la empresa, la cual tiene como actividad principal la fabricación de dulces de leche (arequipe y leche condensada).

El predio identificado con FMI 017-71679 está localizado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión y tiene un área de 0.7074Ha según el certificado de tradición y libertad.



Imagen 2. Ubicación predio con FMI 017-71679
Fuente: Geoportal interno Cornare

El predio cuenta actualmente con permiso de concesión de aguas superficiales vigente otorgado mediante Resolución RE-03132-2025 de agosto 13 de 2025, el cual MODIFICA la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018. Dicho permiso abastece los requerimientos de usos doméstico e industrial de las actividades desarrolladas en el predio.

La perforación exploratoria se va a realizar cerca al área de parqueadero aproximadamente en un sitio localizado con coordenadas geográficas Longitud: 75° 21' 55.47": Latitud: 5° 57' 19.56, zona con presencia de pastos.



Imagen 3. Área de estudio.
Fuente: Estudio Geo eléctrico presentado por Tierras y Suelos. 2026.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Debido al crecimiento de la empresa, una vez se encuentre implementado el pozo, se proyecta captar el recurso hídrico tanto para el proceso industrial, como para el uso doméstico.

3.4 Determinantes ambientales: En el Sistema de Información Geográfico de la corporación (Geoportal corporativo MapGIS 8.0) reporta información sobre el predio matriz con FMI 017-53698, unos de los que dio origen al predio de interés con FMI 017-71679 y el cual está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019, del 13 de febrero de 2019, modificada mediante resolución con radicado RE-02048-2022, del 02 de mayo de 2022; donde el predio tienen el **100% de su área en áreas agrosilvopastoriles**.



Imagen 4. Determinantes Ambientales predio matriz 017-53698 del que se deriva el predio con FMI017-71679
Fuente: Geoportal Interno Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

En lo referente al P.B.O.T según información aportada mediante radicado CE-08248-2024 por el cual se solicita el permiso de vertimientos (Expediente N° 054000443702) y acorde al concepto de usos del suelo, el predio identificado con FMI 017-71679 está ubicado en ZONA DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

Según el Acuerdo 014 de 2018-PBOT en su artículo 218.6 se establece como uso principal (...)
- Ganadería: ganadería con énfasis en producción lechera en rotación con cultivos agrícolas.

El citado concepto informa que el uso del suelo para la actividad ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTESOS (CIIU: 1040) es permitida como uso principal en el predio identificado con FMI 017-71679.

3.5 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo con el estudio geo electico la unidad geológica del predio corresponde a Saprolito de roca ígnea.

Saprolito de roca ígnea:

Esta unidad superficial está conformada por suelos residuales derivados de roca ígnea intrusiva (dioritas, tonalitas y cuarzodioritas) que hacen parte de la llamada “Cúpula de La Unión”, en su gran mayoría están recubiertas por cenizas volcánicas, dando lugar al desarrollo de perfiles de suelos bien desarrollados con texturas predominantemente arcillosas, se localizan en el costado norte y oriental del municipio de la

Unión, abarcando las veredas Las Acacias, Chalarca, San Juan, Quebrada Negra, Vallejuelito, La Concha, La Almería, La Madera, Buenavista y la totalidad de la cabecera municipal.

El saprolito de roca ígnea y su perfil de suelo desarrollado abarca el 31,1 % de la extensión municipal en donde se desarrollan actividades tan importantes como los cultivos intensivos de papa, hortalizas, flores y ganadería intensiva de leche, además de la explotación comercial de caolines y arcillas.

Los saprolitos y suelos residuales derivados de la “Cúpula de la Unión” presentan una textura limosa a areno limosa, debido a la presencia de granos de cuarzo, resistentes a la meteorización y a la alteración hidrotermal; presentan igualmente consistencia firme a muy firme y plasticidad variable entre media y alta.

Como unidad superficial, configura un relieve típico de superficie de erosión, dando lugar a colinas bajas de crestas subredondeadas y pendientes suaves que van del 0 al 5%, con un patrón de drenaje dendrítico caracterizado por cauces sinuosos y poco profundos.

Se realizó la exploración geo eléctrica el mes de marzo de 2026 por medio de dos (2) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV-1, SEV-2) con el fin de detectar los materiales que se encuentran en profundidad, y así estimar aquellos que tengan capacidad de retención o acumulación de aguas.



Imagen 5. Ubicación de los sondeos.

Fuente: Estudio Geo eléctrico presentado por Tierras y Suelos S.A.S. 2026.

Localización de los Sondeos Eléctricos Verticales:

SEV	N	O	DIRECCIÓN	LONGITUD TOTAL	AB/2	COTA (msnm)
1	5°57'19.08"	75°21'55.97"	N 36° O	70m	35	1829
2	5°57'19.54"	75°21'55.37"	N 54° O	70m	35	1824

Como resultado del procesamiento e interpretación de la información de campo, se obtiene un modelo de capas y se toma como referente los rangos de resistividad para las diferentes litologías.

De la interpretación geo eléctrica y la correlación litológica se tiene:

CAPA	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR (m)	PROFUNDIDAD (m)	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	27.53	1.2	0.0-1.2	Suelo de Limo Saturado
2	387.1	1.7	1.2-2.9	Gravas no saturadas
3	53.48	14.79	2.9-17.7	Limos saturados
4	5000	26.58	17.7-44.27	Roca fracturada
5	7606		>44	Roca sana

Tabla 1. Correlación Litológica SEV-1

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

CAPA	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR (m)	PROFUNDIDAD (m)	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	7.8	1.2	0.0-1.2	Suelo de Limo Saturado
2	34.9	1.7	1.2-2.9	Limos saturados
3	106.5	4.2	2.9-7.1	Arenas saturadas
4	4370	10.7	7.1-17.9	Roca fracturada
5	5000	26.8	17.9-44	Roca fracturada
	8747		>44	Roca sana

Tabla 1. Correlación Litológica SEV-2

De acuerdo con esta interpretación, en el área donde se realizaron los SEV 1 y 2 se identifican unidades acuíferas, debido a la presencia de limos y arenas saturadas y un sistema de roca fracturada con mayor potencial para almacenar y transmitir agua subterránea.

Por lo tanto, se recomienda realizar la perforación exploratoria en los puntos donde se realizaron los SEV 1 y 2 o áreas cercanas a estos dentro del polígono del predio en análisis, con el fin de interceptar las unidades acuíferas identificadas

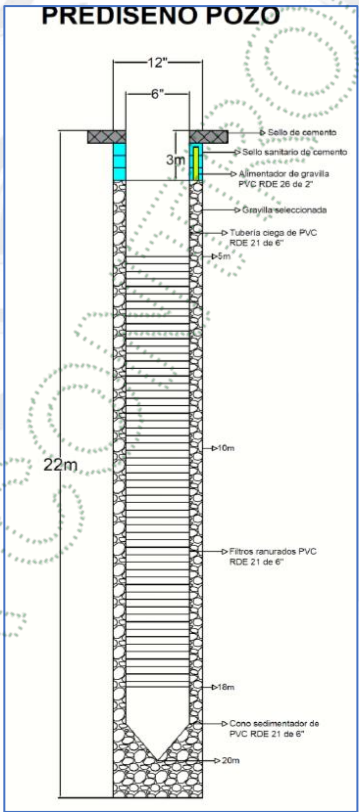


Imagen 6. Prediseño del pozo.

3.6 Características de la construcción del pozo:

Perforación exploratoria: En una primera etapa se perfora en 6" (Perforación de prueba), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" y por último se engravilla.

El sistema de perforación a emplear es por rotación con broca tricónica

Especificaciones del equipo que se va a usar:

- Marca HAKER, HIDRAULICO o similar.
- COMPRESOR BOSS (ALEMAN), 125 PSI, 150 CFM o similar.
- BOMBA DE LODOS CENTRIFUGA BARNES.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

- **BROCAS TRICONICAS DIENTE COMUN Y TUNGSTENO DE 6", 10", 12".**

Registro eléctrico: Una vez terminada la perforación de prueba, se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).

Posteriormente, se hará la correlación de estos registros con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo.

Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la Perforación, a las cuales se les hará el análisis granulométrico correspondiente, para elaborar el diseño técnico del pozo.

Diseño del pozo: el diseño del pozo incluye la definición de los siguientes aspectos técnicos:

- Profundidad total del pozo.
- Localización y longitud de los tramos de filtros.
- Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.
- Selección de la abertura de la rejilla del filtro.
- Selección del empaque de grava.

Ampliación del pozo: Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se realizará la ampliación en diámetro de 12", hasta la profundidad que indique el diseño.

Revestimiento y engravillado del pozo: El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 5" de diámetro, para los tramos acuíferos.

El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.

Limpieza y desarrollo del pozo: terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación.

Prueba de bombeo: Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo, con su respectiva prueba de recuperación, con el fin de determinar las características hidráulicas del acuífero, el caudal óptimo de explotación, el régimen de bombeo adecuado, la eficiencia del pozo, etc.

Construcción del sello sanitario: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.

Diseño del equipo de bombeo: Con base en la prueba de bombeo, se definirá el equipo adecuado y su profundidad de instalación, con el fin de aprovechar el mayor caudal que pueda aportar el acuífero.

3.7 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como: no se tiene aprovechamientos de aguas subterránea en la zona de interés.

3.8 Valoración e identificación de impactos ambientales: la parte interesada no presenta información sobre todos los impactos ambientales (negativos y positivos) que se generarán durante la perforación y construcción del pozo, y las medidas de mitigación que se tomarán para disminuir los impactos negativos.

3.9 Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

- a) **Fuentes de Abastecimiento:** No se tienen aprovechamiento de aguas subterránea, por lo tanto, no se diligencia la siguiente tabla.

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR R (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	 (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo;  = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

b) Estudios geofísicos de prospección:

Estudios geoelectricos:	X	Sondeos eléctricos verticales (SEV)	Otros métodos geofísicos:		Gravimétricos
		Calicatas eléctricas			Electromagnéticos
		Tomografías eléctricas			Magnetométricos
Sísmicos:		Refracción	Otros métodos:		
		Reflexión			

SONDEO ELECTRICO VERTICAL N° SEV-1					
Capa N°	Resistividad (Ohm/m)	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Correlación litológica y condición hidrogeológica
1	27.53	0	1.20	1.20	Suelo de Limo Saturado
2	387.10	1.20	2.90	1.70	Gravas no saturadas
3	53.48	2.90	17.7	14.79	Limos saturados
4	5000	17.69	44.27	26.58	Roca fracturada
5	7606	44.27			Roca sana

SONDEO ELECTRICO VERTICAL N° SEV-2					
Capa N°	Resistividad (Ohm/m)	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Correlación litológica y condición hidrogeológica
1	7.8	0	1.20	1.2	Suelo de Limo Saturado
2	34.9	1.2	2.90	1.7	Limos saturados
3	106.5	2.90	7.10	4.2	Arenas saturadas
4	4370	7.10	17.80	10.7	Roca fracturada
5	5000	17.80	44.60	26.8	Roca fracturada
6	8747	44.6			Roca sana

c) Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
1	Adecuación del sitio: No reporta información.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	No reporta información
2	Perforación exploratoria: En una primera etapa se perfora en 6" (Perforación de prueba), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" y por último se engravilla	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El usuario además del registro litológico y la descripción mineralógica de los materiales perforados deberá llevar registro de viscosidad y densidad del lodo y rata de perforación.
3	Registro eléctrico y diseño técnico del pozo: Una vez terminada la perforación de prueba, se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP). Posteriormente, se hará la correlación de estos registros con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo. Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la Perforación, a las cuales se les hará el análisis granulométrico correspondiente, para elaborar el diseño técnico del pozo.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El estudio indica que el registro eléctrico se realiza una vez concluida la perforación exploratoria y que el diseño definitivo del pozo será determinado con base en los resultados del registro eléctrico y las muestras de perf
4	Perforación ampliación: Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se realizará la ampliación en diámetro de 12", hasta la profundidad que indique el diseño.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
5	Revestimiento del pozo: El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 5" de diámetro, para los tramos acuíferos. El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	
6	Instalación del empaque de grava: El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	
7	Lavado y desarrollo del pozo: terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	Se contempla lavado primario y desarrollo del pozo. Como métodos de desarrollo menciona pistoneo e inyección de aire comprimido, con el propósito de remover partículas finas y facilitar el flujo de agua hacia el pozo.
8	Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
9	Prueba de bombeo: Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo, con su respectiva prueba de recuperación, con el fin de determinar las características hidráulicas del acuífero, el caudal óptimo de explotación, el régimen de bombeo adecuado, la eficiencia del pozo, etc.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	
10	Análisis fisicoquímicos del agua: No se indica si realizará análisis fisicoquímico y microbiológico al agua, ni los parámetros que tendrán en cuenta.	No reporta información	No Aplica	No Aplica	Deberá realizarse análisis fisicoquímicos con los parámetros de campo (Temperatura, pH conductividad, y oxígeno disuelto) y de los iones mayores (calcio, sodio, potasio, magnesio, hierro, carbonatos, sulfatos, bicarbonatos, cloruros, fosfatos, sílice y aluminio). Los análisis bacteriológicos: coliformes totales y coliformes fecales.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por el usuario relacionada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, localizado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5., del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 El área de estudio corresponde a Saprolito de roca ígnea
- 4.3 Se recomienda hacer la perforación exploratoria en los puntos donde se realizaron los SEV 1 y 2 o áreas cercanas a estos dentro del polígono del predio en análisis, con el fin de interceptar las unidades acuíferas identificadas.
- 4.4 Se recomienda una perforación exploratoria hasta una profundidad total aproximada de 22m.
- 4.5 El predio identificado con FMI 017-71679 es derivado del predio matriz con FMI 017-53698, el cual está localizado en el área de influencia del POMCA del Río Arma, donde tiene el 100% de su área en Áreas Agrosilvopastoriles.
- 4.6 Según el concepto de usos del suelo allegado mediante radicado CE-08248-2024 con la solicitud del permiso de vertimientos; el predio identificado con FMI 017-71679 está ubicado en ZONA DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO y la actividad ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTESOS (CIU: 1040) es permitida como uso principal en el predio.
- 4.7 El predio cuenta actualmente con permiso de concesión de aguas superficiales vigente otorgado mediante Resolución RE-03132-2025 de agosto 13 de 2025, el cual MODIFICA la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018. Dicho permiso abastece los requerimientos de usos doméstico e industrial de las actividades desarrollada en el predio.

- 4.8** Es viable conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, a través de su Representante Legal, a la señora GLADYS JARAMILLO VILLEGAS, en beneficio del predio identificado con FMI 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión.
- 4.9** La parte interesada adjunto con la solicitud presenta el Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea, el cual será remitido al Grupo de Recurso Hídrico para alimentar la base de datos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto mencionado, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.2.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 2 y 9, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; ... 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-05787-2026** del 22 de septiembre del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

nombre de la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** con Nit. 811041074-2, representada legalmente por la gerente la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, localizado en la vereda Quebrada Negra, del municipio La Unión, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud 75°21'55.97"W: Latitud 5°57'19.08"- SEV 1 y Longitud 75°21'55.37"W: Latitud 5°57'19.54"- SEV 2 mediante la perforación de un **POZO PROFUNDO**.

Parágrafo primero: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una **vigencia de un (01) año**, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, **a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas**.

Parágrafo tercero: Se recomienda una perforación exploratoria hasta una profundidad total aproximada de 22m. En una primera etapa se perfora en 6" (Perforación de prueba), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" y por último se engravilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** con Nit. 811041074-2, representada legalmente por la gerente la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, localizado en la vereda Quebrada Negra, del municipio La Unión.

ARTÍCULO TERCERO. EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (Construcción del Pozo) allegue la siguiente información, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Forma de como realizará el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los aceites y combustibles, los materiales de excavación y lodos de perforación durante las actividades de perforación, así como solucionará las necesidades sanitarias del personal utilizado durante la ejecución de esta obra.
2. Describir los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (Adecuación del sitio, perforación exploratoria, Registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo, instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare.
- e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- f) Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que, una vez construido el pozo, deberá presentar a Cornare, el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo tal como:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo)
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que la prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que una vez se construya el pozo, se debe solicitar ante Cornare el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación. Cabe anotar que no se deben implementar pozos para la extracción de aguas subterráneas cerca fuentes hídricas o drenajes naturales.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Que en caso de requerir aprovechamiento forestal de las especies que se necesitan talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, se debe contar con el respectivo permiso ante la Corporación.
- 2- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la exploración y construcción del pozo, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del petitionerio.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR al titular del presente permiso, que cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a Cornare de forma inmediata.

Parágrafo: En caso de presentarse un desarrollo sin contar con los permisos ambientales, urbanísticos o de otra naturaleza, Cornare podrá suspender, cancelar y/o revocar el permiso, mientras se aclare o desaparezcan jurídicamente las causas que motivan la suspensión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019, del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** con Nit. 811041074-2, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054002247328

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 25/09/2026

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón  *Alejandra Castrillón Lozano*

Técnica: Liliana María Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Prospección y exploración de aguas subterráneas

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04